

PODER

ASUNTO: SOLICITUD DE RÉPLICA



HONORABLES SEÑORES DEL DIARIO LA PRENSA. E.S.M.

EL que suscribe, HASSAN MOHAMED EL RADA YAAFAR, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. N-19-1024, actuando en nombre y representación de la sociedad HAMZI, S.A., sociedad anónima debidamente constituida de conformidad a las Leyes de la República de Panamá, con RUC 4244-9-57840, ambos con domicilio en Zona Libre de Colón, Calle 16F, Edificio Torre Hamzi (42), Local 4; por este medio otorgamos poder especial a la firma forense DG & ASOCIADOS, debidamente inscrita a la ficha 41647, Documento 2641815, de la Sección de Micropelículas del Registro Público de Panamá, en este acto representada por la Licda. YARITZEL DURÁN, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 3-715-242 y al Licenciado JULIO FIDEL MACIAS HERNANDEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con cédula No. 3-707-1274, todos con domicilio en Obarrio, calle 55 Este, Torre SFC, Piso 26, Oficina 26B, Ciudad de Panamá, donde reciben notificaciones personales y judiciales, con teléfono 382-2021 /60026685; para que en nuestro nombre y representación, realicen solicitud de conformidad a lo previsto en la ley número 22 de 29 de junio de 2005, que prohíbe la imposición de sanciones por desacato, dicta medidas en relación con el derecho de réplica, rectificación o respuesta y adopta otras disposiciones.

Atentamente;

HASSAN MOHAMED EL RADA YAAFAR
REPRESENTANTE LEGAL



ASUNTO: SOLICITUD DE RÉPLICA

HONORABLES SEÑORES DEL DIARIO LA PRENSA.

Nosotros, DG & ASOCIADOS, debidamente inscrita a la ficha 41647, Documento 2641815, de la Sección de Micropelículas del Registro Público de Panamá, en este acto representada por la Licda. YARITZEL DURÁN, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 3-715-242 y Licenciado JULIO FIDEL MACIAS HERNANDEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con cédula No. 3-707-1274, todos con domicilio en Obarrio, calle 55 Este, Torre SFC, Piso 26, Oficina 26B, Ciudad de Panamá, en nuestra condición de abogados de HAMZI, S.A., sociedad anónima de generales descritas en el poder que antecede, cuyo representante legal es HASSAN MOHAMED EL RADA YAAFAR, de generales igualmente enunciadas en el poder que antecede, por este medio comparecemos muy respetuosamente ante ustedes con la finalidad de solicitarle nos conceda derecho a réplica de conformidad a lo previsto en el artículo 2 de la ley número 22 de 29 de junio de 2005, que dice taxativamente lo siguiente:

Artículo 2. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agravantes emitidas en su perjuicio a través de cualquier medio de comunicación que se dirija al público en general, tiene derecho a efectuar, por el mismo órgano de difusión, su réplica, rectificación o respuesta en las condiciones que establece la presente Ley.

La réplica, rectificación o respuesta deberá tener el mismo espacio que la noticia o referencia que lo agravia, y podrá ser razonablemente mayor conforme a las circunstancias especiales de cada caso, según la disponibilidad del medio.

Los medios de comunicación tendrán que reservar un espacio o sección permanente para la publicación o difusión de la réplica, rectificación, respuesta, aclaración y comentario de los lectores o cualquier persona afectada por la noticia.

La publicación o difusión de la réplica, rectificación o respuesta deberá efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recibo, por el medio de comunicación a través del cual se haya difundido la información



o referencia que se cuestiona. Se concede un término de veinticuatro horas adicionales cuando el medio compruebe que le fue imposible cumplir con el término inicial por causas ajenas a su voluntad.

La publicación parcial o defectuosa dará lugar a que el agraviado recurra ante los tribunales por violación de este derecho.

En ese sentido, nos referimos a sus notas periodísticas tituladas "**Detectan contrabando de arroz en Colón**" del 22 de abril de 2020 e "**Investigan contrabando de arroz en Colón, La empresa Hamzi había sido multada con \$20 mil. Nuevamente falla**", del del 23 de abril de 2020. En ambas notas periodísticas se publican falsedades que deben ser aclaradas por nuestra parte:

Primero: Es falso de falsedad absoluta, que la empresa HAMZI S.A., ha sido multada por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (Aupsa) y la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA), tal afirmación es parte de una serie de irregularidades en las que ha incurrido, principalmente, Raúl Saucedo, administrador general de la Aupsa, producto de la enemistad manifiesta que ostenta este funcionario con la empresa HAMZI, S.A., prueba de lo anterior, es que Aupsa, procedió a borrar dicha información de su pagina web, una vez le advertimos de las sanciones legales a las que se exponían por haber difundido una falsedad y manchado el buen nombre y reputación de nuestra representada HAMZI S.A. Además, las falsedades comunicadas por Raúl Saucedo, administrador general de la Aupsa sólo tienen el objetivo de proteger ciertos grupos económicos y perjudicar a HAMZI S.A.

Segundo: Es falso de falsedad absoluta, que la empresa HAMZI S.A., es reincidente en prácticas ilegales. Raúl Saucedo, administrador general de Aupsa y todos los funcionarios de dicha institución son concededores que HAMZI S.A., **NUNCA** ha sido sancionada, ya que siempre ha cumplido a cabalidad con todos los requisitos para desarrollar la actividad comercial de importación y exportación de productos alimenticios -entre otros-. Lo que si es cierto y ha sido ampliamente demostrado, es que funcionarios de Aupsa se han dado a la tarea de sustraer documentación del expediente administrativo de HAMZI, S.A., con el objeto de obstaculizar y/o entorpecer los tramites administrativos que nuestra mandante desarrolla en dicha institución. Hay antecedentes y evidencias irrefutables de tales prácticas ilegales, las cuales serán puestas a órdenes de las autoridades competentes en los próximos días.

Tercero: La empresa HAMZI S.A., no tiene absoluta relación con el mencionado caso de Merca Panamá, ni siquiera ha sido procesada ni mucho menos sancionada por tal caso. Esta constituye otra falsedad en la que tendenciosamente incurre Raul Saucedo, administrador general de Aupsa.

Cuarto: Nos parece sumamente irregular y sospechoso que, Raul Saucedo, administrador general de Aupsa comunique por redes sociales la supuesta imposición de una sanción de B/. 80,000.00 a HAMZI S.A. (que después borraron de la pagina web), posteriormente se retracta señalado que van a investigar el caso. Entonces nos preguntamos: ¿Aupsa primero sanciona y luego investiga?. En ningún lugar del mundo se puede sancionar a una persona sin que el sea procesado previamente, ni tampoco es a través de redes sociales que las autoridades deben realizar las comunicaciones sobre los actos que se desarrollan en un determinado proceso. Este proceder de Aupsa es completamente irregular y violatorio de todos los derechos y garantías de nuestra representada.

Por todo lo anterior, es por lo que nos vemos en la necesidad de solicitarle respetuosamente, que en atención a lo establecido en el artículo 2 de la ley número 22 de 29 de junio de 2005, proceda a publicar esta nota aclaratoria de las falsedades afirmadas por Raul Saucedo, administrador general de Aupsa.

Sin otro particular.

